



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH - EVANGELINA DIAZ ANACONA CAUSANTE: JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2021-00512-00

Auto Interlocutorio No. 137

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores EVANGELINA DIAZ ANACONA Y JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora EVANGELINA DIAZ ANACONA en contra de los señores CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES, ANA MILENA GRISALES RIVERA Y ROBINSON GRISALES CASTILLO herederos determinados y los herederos indeterminados del señor JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL. Lo anterior como quiera que nada se dijo frente a la declaración de la sociedad patrimonial, solo se solicitó su disolución, asimismo debiendo adecuar las pretensiones de la demanda, fue subsanada oportunamente, en debida forma en lo esencial y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH - EVANGELINA DIAZ ANACONA CAUSANTE: JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D)

le imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Finalmente, en atención a la solicitud de las múltiples medidas cautelares, por encontrarla procedente se accederá al estudio de lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1o del artículo 590 del C.G.P; sin embargo, se resolverá sobre su decreto una vez la parte actora proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá conforme lo propio una vez se preste dicha caución.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH - EVANGELINA DIAZ ANACONA CAUSANTE: JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores EVANGELINA DIAZ ANACONA Y JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora EVANGELINA DIAZ ANACONA en contra de los señores CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES, ANA MILENA GRISALES RIVERA Y ROBINSON GRISALES CASTILLO herederos determinados y los herederos indeterminados del señor JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D), con su consecuencial, declaración y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, y provisión de su liquidación.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D)** conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplazada o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH - EVANGELINA DIAZ ANACONA CAUSANTE: JOSÉ CONRADO GRISALES ESPINOSA (Q.E.P.D)

si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Prevenir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, para que proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, una vez se preste dicha caución.

SEXTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **28 de enero de 2022.**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa9d0fba6419e94a3a574688ec3987fc723d75409fb147a0b834640aac6f4**

Documento generado en 26/01/2022 02:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>